



**SOCIEDAD DE
BENEFICENCIA
CUTERVO**
¡Apoyo social para todos!

REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO “TODOS LOS SANTOS”

2026



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO "TODOS LOS SANTOS" DE CUTERVO

BASE LEGAL

- Ley N° 26298 de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Decreto Supremo N° 03-94-SA Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- Decreto Supremo N° 210-MIMDES. Dictan medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social.
- Ley N° 26918 Sistema Nacional para la Población en Riesgo.
- Código Civil.
- Ley General de Salud N° 26842.
- Ley 25035 Ley de Simplificación Administrativa.
- Código Sanitario.

INTRODUCCIÓN

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las Normas y Procedimientos de los servicios que presta el Cementerio "Todos Los Santos", de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Cutervo, en armonía con lo dispuesto en la Ley 26298 de Cementerios y Servicios Funerarios Decreto Supremo N° 03-94-SA Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, Decreto Supremo N° 210-MIMDES, medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social; y demás normas legales vigentes.

TITULO I

DE LOS SERVICIOS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES NORMATIVAS

Artículo 1°.- El Cementerio "Todos Los Santos" de la Ciudad de Cutervo, es una dependencia de la Sociedad de Beneficencia de Cutervo y está destinado a la inhumación, conservación de restos de cadáveres humanos y cenizas

provenientes de la incineración de restos humanos. Es de carácter público y brinda servicios al público en general.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 2°.- La Administración del Cementerio está a cargo de un Jefe de División que depende de la Subgerencia de Gestión de Negocios.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL JEFE DE LA DIVISIÓN

Artículo 3°.- El Jefe de la Subgerencia de Gestión de Negocios tiene como funciones y responsabilidades las siguientes:

- a) Programar, organizar, planificar y desarrollar las actividades relativas al cementerio y servicios funerarios, de conformidad a las disposiciones internas dictadas por la autoridad de la institución y a las normas legales vigentes.
- b) Supervisar, motivar, controlar el cumplimiento de los fines a que está destinado el cementerio y los servicios funerarios.
- c) Autorizar en cada caso la inhumación de cadáveres, restos y cenizas, pudiendo delegar estas funciones al personal responsable.
- d) Velar por el cumplimiento del presente reglamento y proponer las modificaciones que considere necesarias.
- e) Proponer que se dicten normas y disposiciones relativas a la división a su cargo.
- f) Representar a la División a su cargo en actos y eventos públicos que se realicen dentro y fuera de la Institución.
- g) Emitir Certificados y Constancias de Sepultaciones en nichos, tumbas y mausoleos, así como sus duplicados.
- h) Programar y autorizar las exhumaciones de cadáveres, restos y cenizas de cadáveres humanos, para los traslados que solicitan los interesados y cumplir con las exhumaciones dispuestas por mandato judicial.
- i) Proponer la ubicación y distribución de áreas destinadas para la venta de tumbas bipersonales y de mausoleos, así como proponer nuevas opciones de sepultura.

- j) Informar mensualmente a la Gerencia y trimestral para evaluación del POI acerca de los servicios brindados y mantener base de datos para la Administración y Gerencia.
- k) Informar de las ocurrencias diarias en el Cementerio, proponiendo las medidas convenientes.
- l) Concurrir diariamente al Cementerio y permanecer en dicho establecimiento durante el horario fijado, dirigiendo y supervisando las labores de los trabajadores asignados.
- m) Velar por el mantenimiento y conservación. Aseo y limpieza del Cementerio y bienes que en el existen, así como por la seguridad de los mismos, para lo cual coordinara con los responsables, para la atención correspondiente.
- n) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asumen terceros con la Sociedad de Beneficencia de Cutervo para la prestación de servicios en el cementerio, excepto los que tengan relación directa con ejecución de obras.
- o) Organizar, supervisar y registrar los servicios funerarios de conformidad con la Ley 26298 "LEY DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS" y su Reglamento D.S.03-94-SA.
- p) Dirigir, controlar y coordinar la inhumación, exhumación y traslado de cadáveres acorde con lo dispuesto por el Código Sanitario y la Autoridad de Salud.
- q) Otras funciones que se le asigne.

Artículo 4°.- ORNATO Y LIMPIEZA

El ornato y limpieza interna del Cementerio será de responsabilidad de la Subgerencia de Gestión de Negocios y de los trabajadores asignados para tal efecto, o de la empresa que se contrate para dicho fin. Se integrará a estas responsabilidades a las floristas, fabricantes de lapidas, vendedores ambulantes, taxistas y personas que realicen acciones permanentes dentro y en el frontis del Cementerio, mediante compromisos o convenios que se suscriban para tal fin.

Artículo 5°.- RESPONSABILIDADES DE LOS TRABAJADORES

- Brindar buen servicio, trato respetuoso y adecuado al público.
- Cumplir diligentemente las funciones que a cada uno le corresponde.
- Otras Funciones que le asigne el Subgerente de Gestión de Negocios.

Artículo 6.- UBICACIÓN DE LOS LUGARES DE VENTA

La cesión en uso o venta, según corresponda efectivo o crédito, de nichos, tumbas, mausoleos y otros servicios, se hará en la oficina administrativa del cementerio, debiéndose depositar el íntegro del dinero en las oficinas administrativas de la sede central.

La venta se realizará en los lugares, horarios y condiciones que la Beneficencia disponga.

El horario de atención en el Cementerio, es el siguiente;

- Horario de Atención Administrativa.
De Lunes a Viernes: de 08:00 am a 17:00 horas
Sábado de: 08:00 am 13.00 p.m.
- Horario de Atención Funeraria (Inhumaciones)
Lunes a Sábado: de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.
Domingos y Feriados: de 10:00 a.m. a 6:00 p.m.

Artículo 7 .- CONDICIONES DE VENTA Y CESIÓN EN USO

La transferencia de derechos sobre nichos, osarios y sepulturas se sujeta a las siguientes modalidades y condiciones:

7.1. Modalidad al Contado: La venta y/o cesión en uso bajo esta modalidad implica la cancelación total del monto establecido en el tarifario vigente. El pago deberá realizarse obligatoriamente en una sola unidad de acto, mediante efectivo en la ventanilla de Tesorería o a través de depósito/transferencia bancaria en las cuentas oficiales de la Sociedad de Beneficencia de Cutervo. El derecho de uso solo se otorgará tras la confirmación de la disponibilidad del fondo.

7.2. Modalidad al Crédito y Compromiso de Pago: Las ventas al crédito se formalizarán mediante la suscripción de un Acta de Compromiso de Pago, la cual constituye un título ejecutivo administrativo. En dicho documento se consignará obligatoriamente:

- El monto de la cuota inicial (si aplica).
- El número de cuotas mensuales y el cronograma con fechas de vencimiento expresas.
- Las penalidades por mora.

7.3. Del Incumplimiento y Resolución de Pleno Derecho: Ante el incumplimiento de pago de una o más cuotas en las fechas pactadas, la Sociedad de Beneficencia de Cutervo queda facultada para:

- **Resolución del compromiso:** Dejar sin efecto la reserva o cesión del nicho u osario, quedando este habilitado para ser revendido a terceros de manera inmediata.
- **Reubicación:** En caso de que el administrado desee retomar los pagos tras haber perdido el derecho sobre el espacio original, la institución le asignará una nueva ubicación según la disponibilidad del momento, perdiendo todo derecho de reclamo sobre la ubicación anterior.

7.4. De las Arras y Adelantos: Todo monto entregado en calidad de adelanto, reserva o arras será perdido a favor de la Beneficencia en caso de desistimiento de la compra o incumplimiento de los plazos de pago por parte del usuario, en compensación por los gastos administrativos y el tiempo de inmovilización del activo.

7.5. Política de Devoluciones y Canjes: Las devoluciones de dinero se rigen bajo un criterio restrictivo de caja:

- **Fondos en Caja:** Si el usuario solicita la devolución y el monto aún se encuentra físicamente en la oficina de Tesorería (no depositado en banco), la devolución podrá efectuarse previo descuento de gastos administrativos, siempre que se trate de montos mínimos y no afecte el cierre diario.
- **Fondos Depositados:** Si el dinero ya fue depositado en las cuentas bancarias institucionales o remitido a las cuentas de la Beneficencia, no procederá la devolución de efectivo. En este supuesto, el monto pagado podrá ser canjeado o intercambiado por otro pago parcial de nicho, osario o cualquier otro derecho o servicio dentro del Cementerio, previa liquidación y emisión de la nota de crédito correspondiente.

7.6. Difusión: Las presentes condiciones, así como el tarifario vigente, deberán ser publicadas en lugares visibles de la sede administrativa y en la oficina de la Unidad de Cementerio para conocimiento obligatorio de los interesados.

Artículo 8.- Para proceder a la inhumación de un cadáver, el deudo deberá contar con los documentos siguientes:

- El documento de cesión de uso de nicho, osario, tumba o mausoleo, donde se realizará la inhumación.
- Comprobante de Pago por la cesión de uso de nicho, osario, tumba o mausoleo.
- La correspondiente Orden o Autorización de Inhumación.
- Certificado médico de defunción (cuando la muerte se produce en hospitales y/o casa) y/o Acta de defunción de RENIEC.
- Certificado de Protocolo de autopsia, cuando por ley corresponda.
- Certificado de Defunción (solo para traslados).
- Copia del DNI del Fallecido.
- Copia de DNI del representante.

Las inhumaciones se efectuarán dentro del horario de atención establecido.

Artículo 8.A.- DE LA OBLIGATORIEDAD Y MODALIDADES DEL PAGO DE SEPELIO. El pago por Derecho de Sepelio es obligatorio para toda inhumación y se rige bajo las siguientes modalidades:

- **a) Uso Inmediato:** Cuando la adquisición del nicho o sepultura se realiza al momento del fallecimiento, el costo total del servicio **incluye** el derecho de sepelio y sellado.
- **b) Uso por Anticipación o Reserva:** Cuando el nicho o sepultura fue adquirido previamente (en vida o para traslado), el usuario queda obligado a cancelar la tasa de sepelio vigente al momento de requerir la inhumación. Este pago cubre los costos operativos de apertura, materiales de sellado y mano de obra técnica.

Artículo 9°.- La Subgerencia de Gestión de Negocios y el jefe de la Unidad de Tesorería o quien corresponda, son responsables que toda inhumación se realice previa presentación de los documentos señalados en el artículo anterior, asimismo, que el cadáver o restos de cadáveres se encuentren en féretros herméticamente cerrados, a excepción de los que se sepultan en la fosa común.

Artículo 10°.- Sepultado un cadáver, se colocara en el nicho una tapa de cemento de 0.5 centímetros de espesor, sellado con cemento y arena, labor que debe realizar el sepulturero.

Artículo 11°.- Queda terminantemente prohibido remover la tapa de los nichos u otras sepulturas, así como colocar puertas, rejas o cualquier otra cubierta, sin previa autorización aprobada por la Subgerencia de Gestión de Negocios o solicitada por el o los representantes de cada nicho.

Artículo 12°.- Es obligatorio registrar en la tapa de los nichos, el nombre y apellido del difunto y la fecha de fallecimiento.

Artículo 13°.- La lápida será de mármol o de otro material, color blanco, negro o crema, que en todo caso mantenga el ornato, previa autorización de la Subgerencia de Gestión de Negocios, quien no permitirá que se coloquen lapidas que no reúnan estas condiciones.

CAPITULO IV

DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 14°.- Las Exhumaciones que se ejecutan para desocupar nichos con plazo vencido, por riesgo de colapso o emergencia, será dispuesto por la Subgerencia de Gestión de Negocios de la Sociedad de Beneficencia de Cutervo. Para el efecto se procederá a publicar una relación de nichos en el diario oficial “El Peruano” o de ser el caso en la página de Facebook o página web de la institución, así como en medios locales en lugares visibles del Cementerio. Transcurridos (3) meses de la publicación sin que haya reclamo alguno, serán trasladados de acuerdo a indicaciones de los deudos que puede ser a nuevo nicho o traslado a un osario.

Artículo 15°.- Las desocupaciones que se efectúen a solicitud, para trasladar los cadáveres de otras sepulturas dentro del mismo cementerio u otra localidad, se sujetaran al procedimiento que se detalla en el Capítulo VI del presente reglamento.

Las exhumaciones de cadáveres humanos, requieren autorización sanitaria de la Dirección Regional de Salud.

CAPITULO V

DE LOS TRASLADOS

Artículo 16°.- Todo traslado de cadáveres o restos de cadáveres humanos, dentro de la localidad o al interior del país o al extranjero, se requiere autorización sanitaria de la Dirección Regional de Salud y el Decreto expedido por la Sociedad de Beneficencia de Cutervo.

Artículo 17°.- El horario para realizar los traslados es el siguiente :

De Lunes a Sábado a partir desde las 08:30 a.m. hasta las 4:00 pm.

Artículo 18.- Para realizar el traslado, el cliente deberá realizar el pago por derecho de exhumación- inhumación, de acuerdo al tipo de traslado que solicite.

Artículo 19°.- Existen varias modalidades de traslados y son las siguientes:

- a) Traslado de Nicho a nicho.
- b) Traslado de Nicho a osario.
- c) Traslado de fosa común a nicho.
- d) Traslado de Nicho a tumba.
- e) Traslado de Nicho a mausoleo.
- f) Traslado de Cripta a nicho, tumba o mausoleo y viceversa.
- g) Traslado de nuestro cementerio a otro cementerio y viceversa.
- h) Traslado de Tumba a Mausoleo.

Artículo 20°.- El procedimiento interno para realizar un traslado es el siguiente:

- a) Con un día de antelación al traslado se deberá retirar cualquier tipo de decorado que tenga el nicho (adornos, lapidas, rejas, etc.), siendo esto obligación y responsabilidad del personal de Cementerio (Sepulturero). Luego se procederá a realizar un boquete en la tapa del nicho del tamaño de un puño, para que ventile por 24 horas.
- b) El día señalado para el traslado, se romperá la tapa del nicho en presencia de los deudos, principalmente ante el deudo que ha realizado los trámites.
- c) Una vez abierto el nicho, se exhumará el cadáver y se trasladará a su nueva sepultura.

- d) Trasladado el cadáver a su nueva sepultura, el artesano procederá a la inhumación y sellado definitivo.

Artículo 21°.- No es obligación del personal de la Beneficencia durante el traslado, efectuar lo siguiente:

- a) Cambiar el cadáver de ataúd.
- b) Pintar, lavar, encerar, etc. el ataúd al momento del traslado.
- c) Cambiar los restos de un ataúd a otro.
- d) Embalar el ataúd para trasladarlo a otro Cementerio.

Artículo 22°.- Cuando se trasladen restos, estos pueden ser reducidos a un ataúd pequeño y pueden sepultarse los restos hasta de tres personas en una sepultura, siempre y cuando tengan cabida en ella y sean de fácil identificación.

Artículo 23°.- Tanto en la Subgerencia de Gestión de Negocios, como los responsables de ventas de servicios funerarios en la Oficina Principal de la Beneficencia, deberán informar a los usuarios los procedimientos administrativos y legales de traslado de cadáveres.

Artículo 24°.- Los procedimientos para obtener un traslado de cadáver son:

- ✓ Solicitud al Gerente de La Beneficencia de Cutervo.
- ✓ Documento de identidad nacional del solicitante.
- ✓ Acta de la sepultura en ubicación de restos.
- ✓ Acta o título de la sepultura de destino.
- ✓ Carta poder de ser varios hijos, notarial y de designación de quien realice el traslado.
- ✓ Pago por derecho.
- ✓ Autorización de DISA-CUTERVO, adjuntar copia de autorización.
- ✓ Constancia de cementerio al que va a ser trasladado los restos.

Artículo 25°.- Para oponerse al traslado de un cadáver, la persona interesada deberá acreditar su parentesco de consanguinidad y afinidad con el difunto, en mayor grado que el solicitante y los fundamentos de su oposición, la que se correrá traslado al solicitante para el descargo respectivo y transcurrido el termino de Ley la Beneficencia de Cutervo emitirá resolución sobre la oposición.

Artículo 26°.- Si el traslado no se aprueba por haber surgido oposición y esta no se resuelve administrativamente, se reservara su ejecución hasta que se resuelva conforme a ley.

Artículo 27°.- Aprobado el traslado, el solicitante deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Gestión de Negocios para efectos de su ejecución; si no se presentase, la Subgerencia ordenara el traslado, cuando fuere dentro del mismo cementerio; si fuese a otra localidad, se concederá treinta (30) días calendarios al interesado; vencido dicho plazo, se archivara el expediente y en caso de requerirse nuevamente, será necesario iniciar nuevo trámite.

Artículo 28°.- El Tiempo mínimo que debe transcurrir para efectuar un traslado, es de un año de ocurrido el fallecimiento, siempre y cuando el deceso haya sido por causas naturales o de enfermedad no transmisible.

Artículo 29°.- Por otro tipo de razones, se ejecutan traslados a los seis (6) meses de fallecido, pero con el respectivo y estricto permiso sanitario, emitido por el Ministerio de Salud.

Artículo 30°.- De acuerdo al código sanitario, no podrá efectuarse el traslado de cadáver hasta los cuatro (4) años posteriores al fallecimiento, si es que el deceso ha sido por enfermedad infecto-contagiosa Terminal.

Artículo 31°.- Otra forma de exhumación es por mandato del Ministerio Público, en este caso no habrá oposición por un tiempo mínimo, ni máximo, ni enfermedad transmisible que hubiere sido motivo del fallecimiento. Esta acción no comprende el traslado a otra sepultura.

Artículo 32°.- De acuerdo al artículo 31° el Reglamento de la Ley N° 26298, todo nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar, el derecho se revierte al Cementerio, empero el titular de la sepultura o nicho, tendrá derecho a que la Beneficencia le reembolse un 40% del valor actualizado si la desocupación, se produce antes del término de cinco años de la adquisición de los derechos y de un 20%, si la desocupación se efectúa antes de los diez años.

Artículo 33°.- Si el traslado es de una tumba o mausoleo a diferente cementerio, el propietario no pierde el derecho al uso.

Artículo 34°.- Realizado el retiro del cadáver, el nicho que queda desocupado será reparado dotado de nueva tapa, poniéndose a la venta como nicho usado.

**CAPITULO VI
DE LAS CARROZAS**

Artículo 35°.- El traslado de los cadáveres al cementerio, podrá efectuarse en carrozas particulares, la Beneficencia no asumirá responsabilidad alguna.

**TITULO II
DE LAS SEPULTURAS**

**CAPITULO I
DE LAS TUMBAS, TERRENOS Y MAUSOLEOS**

A.- MAUSOLEOS Y TUMBAS

Artículo 37°.- Los terrenos para mausoleos y tumbas bipersonales o matrimoniales, serán concedidos a pedido del interesado, para cuyo fin deberá presentar solicitud dirigida a la Subgerencia, señalando número de lote, su ubicación y medidas perimétricas del terreno que desea adquirir, y adjuntando documento de disponibilidad de venta emitido por la Subgerencia de Gestión de Negocios. La Subgerencia expedirá documento de asignación del lote adquirido.

Artículo 38°.- Los terrenos asignados deberán estar debidamente señalizados por sus respectivos titulares mediante cercos temporales.

Artículo 39°.- La Sociedad de Beneficencia de Cutervo podrá demoler las construcciones ejecutadas no autorizadas o extemporáneas, por tener el carácter de clandestinas, sin responsabilidad ni obligación a reembolso económico alguno.

Artículo 40°.- Toda obra de construcción, ornato o mejora, veredas, rejas, jardineras deberán quedar dentro del perímetro del terreno asignado, a menos que la beneficencia lo autorice mediante documento. La separación mínima entre los lados perimetrales de los lotes de terreno de mausoleo será de 1.00 mt a fin de facilitar el tránsito y acceso peatonal.

Artículo 41°.- Comprobado el exceso, la Sociedad de Beneficencia de Cutervo optará por comunicar al titular para que proceda a la demolición del exceso construido, en un plazo no mayor de treinta (30) días; en caso de incumplimiento, la Sociedad de Beneficencia de Cutervo, procederá a la demolición, sin responsabilidad ni obligación de entregar reembolso económico alguno, cobrando por la demolición.

Artículo 42°.- En la construcción de mausoleos o tumbas es obligatorio el uso de materiales aprobados por la Subgerencia de Gestión de Negocios .

Artículo 43°.- Una vez culminada la construcción de acuerdo al proyecto presentado, La Subgerencia de Gestión de Negocios verificará la obra terminada y emitirá la autorización para que el titular del contrato pueda realizar la utilización inmediata del Mausoleo.

Artículo 44°.- No se permitirá la utilización de un mausoleo o tumba, sin que previamente se haya verificado la culminación de la obra.

Artículo 45°.- El Plazo para la construcción de un Mausoleo una vez autorizada, será de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de su autorización. Vencido dicho plazo, el titular podrá solicitar la prórroga por un periodo similar.

Artículo 46°.- La Subgerencia de Gestión de Negocios se encuentra facultado para ordenar la paralización de la construcción del mausoleo que se ejecute fuera de los plazos, o incumpliendo los términos de los proyectos autorizados o las normas previstas en este reglamento, pudiendo en todo caso demoler las construcciones ejecutadas no autorizadas, o extemporáneas por tener el carácter de clandestinas, sin responsabilidad ni reembolso económico alguno de conformidad al párrafo tercero del artículo 39° del presente reglamento.

Artículo 47°.- Esta terminantemente prohibido que los ataúdes con los cadáveres o restos humanos que se coloquen en los mausoleos queden al descubierto, o sean visibles desde el exterior.

Artículo 48°.- Por cada cadáver que se seposite en los mausoleos, se pagará el derecho según tarifa vigente al momento de la inhumación.

Artículo 49°.- Ocupado totalmente un mausoleo conforme al número de nichos autorizados en el certificado de conformidad de obra, no se podrá ampliar la construcción de nichos.

Artículo 50°.- El mantenimiento y preservación de los mausoleos corresponde a los interesados, en caso de cualquier deterioro, la Subgerencia de Gestión de Negocios notificara a los deudos para que efectúen la reparación que corresponda.

Artículo 51°.- Vuelven al dominio de la Beneficencia, los terrenos de los mausoleos demolidos por la Subgerencia, así como aquellos terrenos y mausoleos abandonados por más de 50 años. Si existiesen cadáveres o restos de cadáveres humanos, se efectuará con sesenta días de anticipación la publicación correspondiente en el diario oficial El Peruano y/o páginas oficiales

de la beneficencia, así como también en otros medios locales si es que no tuviera los anteriores y de ser el caso en carteles colocados en lugares públicos; en caso que no concurra ningún interesado, se procederá a trasladarlos a la fosa común o nichos específicos que establezca la administración del cementerio. Aquellos restos reclamados serán trasladados de acuerdo a la indicación de los deudos, levantándose un acta.

Quedan exceptuados de esta medida, aquellos mausoleos que constituyen patrimonio histórico de la nación.

Artículo 52°.- los Mausoleos pueden ser:

- a) Nichos, bóvedas, ubicados en la rasante del suelo, organizados por pabellones y galerías de nichos.
- b) Capillas con tumbas sobre la superficie, organizadas para permitir el acceso de personas y aparatos florales, cuentan con puerta también contar con osario en el subsuelo.

Queda prohibido la construcción de criptas bajo tierra.

B.- NICHOS

Artículo 53°.- Los Nichos son construcciones en forma de edificación de seis (06) pisos, que están destinados a la sepultura de adultos; y, de diez (10) pisos para osarios, habiéndose dedicado los últimos pisos a los indigentes. Tienen como dimensiones aproximadas las siguientes:

Adultos	2.20 m. x 0.70 x 0.70
Osarios	1.20 m. x 0.49 x 0.49

Artículo 54.- La cesión en uso, es un derecho que otorga a su titular, la facultad para la sepultura de un cadáver o de restos de cadáveres humanos durante dicho lapso. Este acto no constituye enajenación o transferencia de la propiedad, tampoco es transmisible por el titular a terceros.

La Sociedad de Beneficencia de Cutervo solo otorga concesiones a largo plazo (100 años), sin perjuicio de su derecho de recuperar el nicho o sepultura antes del plazo estipulado en sus ventas al crédito, por morosidad en el pago.

Toda venta de nicho o sepultura al contado se considera una concesión a largo plazo (100 años).

Artículo 55°.- Vencidos los plazos de cesión en uso señalados, la Sociedad de Beneficencia de Cutervo procederá a la notificación pública de la relación de contratos (compromisos) vencidos. Dada la naturaleza de la institución, la difusión se realizará obligatoriamente a través de los siguientes mecanismos:

Medios Digitales e Institucionales: Publicación en la página web oficial de la Beneficencia y/o en sus redes sociales institucionales (Facebook, etc.).

Medios Locales: Difusión mediante avisos en emisoras de radio de alcance local o, de ser el caso, en el diario oficial "El Peruano" si la gerencia lo considera necesario por la relevancia del caso.

Panel Informativo: Exposición física de la lista de pabellones y nichos afectados en el panel informativo del Cementerio "Todos los Santos" y en la sede administrativa central.

Transcurridos tres (03) meses desde la realización de cualquiera de estas publicaciones sin que se registre reclamo o regularización por parte de los deudos, la institución quedará facultada para trasladar de oficio los restos a la fosa común u otro espacio que la administración determine, bajo responsabilidad de los interesados.

C.- SEPULTURA EN TIERRA

Artículo 56°.- En el cementerio "Todos Los Santos" está permitido las sepulturas bajo tierra.

D.- CINERACIONES

Artículo 57°.- Los cinerarios son sepulturas para cenizas de cadáveres en tierra, se rige por las disposiciones y normas referentes a los mausoleos.

E.- OSARIOS

Artículo 58°.- Los osarios son nichos para restos óseos, se rigen por las normas y disposiciones relativas a los nichos.

F.- CENOTAFIOS

Artículo 59°.- Los cenotafios son tumbas para la construcción conmemorativa que no contienen restos de cadáveres humanos, se rigen por las normas y disposiciones correspondientes a mausoleos.

G.- FOSA COMUN

Artículo 60°.- La fosa común está destinada a la inhumación de cadáveres y restos de cadáveres con y sin nombre, cuya situación no permite otro tipo de sepultura.

De acuerdo al procedimiento establecido por la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, para la recepción por la Sociedad de Beneficencia de Cutervo de los cadáveres o restos de cadáveres humanos ante señalados, es necesario lo siguiente:

- 1.- Deben estar contenidos en un saco de material impermeable con una etiqueta de identificación e información general (Código, fecha, hora, origen, contenido etc.)
- 2.- Deben estar contenidos en material desinfectante.

La Subgerencia de Gestión de Negocios procederá a:

- 1.- La inhumación inmediata.
- 2.- Se cubrirá con una delgada capa de cal y/o tierra.
- 3.- Todo procedimiento será vigilado por el Gerente.
- 4.- La fosa debe permanecer cerrada con la respectiva tapa. Solo se abrirá para realizar las inhumaciones establecidas.

Será condición indispensable que el deudo renuncie expresamente a todo derecho sobre los restos mortales.

Se encuentra prohibido efectuar construcción alguna en el área de fosa común, caso contrario la Subgerencia procederá conforme lo establece el último párrafo del artículo 41° del presente reglamento.

Artículo 61°.- Los cadáveres o restos de cadáveres humanos serán sepultados en fosa común, previa presentación de la partida o certificado de defunción y las demás exigencias que correspondan conforme a ley.

CAPITULO II DE LAS TARIFAS

Artículo 62°.- Las tarifas correspondientes a la cesión en uso de nichos, osarios, terrenos para tumbas, mausoleos y servicios conexos (como el derecho de sepelio y mantenimiento) son determinadas por la Gerencia General de la Sociedad de Beneficencia de Cutervo.

Periodicidad: Estas tarifas serán revisadas y reajustadas periódicamente considerando los costos operativos, materiales de construcción, inflación y sostenibilidad institucional.

Vigencia: Los precios aplicables serán los que figuren en el tarifario institucional vigente al momento de la suscripción del contrato o de la prestación del servicio efectivo, según corresponda.

Derecho de Sepelio: Se ratifica que, para adquisiciones por anticipación o reserva, el usuario deberá cancelar la tarifa de sepelio vigente a la fecha de la inhumación, independientemente del año en que se adquirió el espacio físico.

Artículo 62-A.- DE LAS VENTAS AL CRÉDITO Y FINANCIAMIENTO. La Sociedad de Beneficencia de Cutervo podrá otorgar facilidades de pago para la adquisición de nichos u osarios, bajo las siguientes condiciones financieras:

1. **Plazos menores a 30 días:** Si el compromiso de pago total se cumple dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, no se aplicarán intereses por concepto de financiamiento. Para acceder a esta modalidad, el usuario deberá abonar como pago inicial una cuota mínima equivalente al **10% del valor total** del nicho.
2. **Plazos mayores a 30 días:** Las ventas pactadas en cuotas que excedan los treinta (30) días calendario estarán sujetas a un recargo financiero del **1% mensual sobre el valor total del nicho**, aplicado de forma acumulativa por cada mes de financiamiento otorgado.
3. **Incumplimiento:** El retraso en el pago de las cuotas pactadas facultará a la institución a suspender cualquier beneficio adicional y proceder conforme a las normas de cobranza establecidas.
4. **Exoneraciones Especiales:** Se faculta al **Gerente General** para evaluar y, de ser el caso, exonerar total o parcialmente el pago de intereses en situaciones excepcionales debidamente sustentadas (casos de indigencia, convenios institucionales o ayuda social).

TITULO III

DE LAS AUTORIZACIONES DE CONSTRUCCION DE MAUSOLEOS Y TUMBAS

Artículo 63°.- El interesado deberá presentar una solicitud de licencia para la construcción de mausoleo o tumba dirigido a la Gerencia de la Beneficencia, acompañando la documentación siguiente:

- a) Contrato de compra-venta.
- b) Copia de la Resolución o Decreto de asignación de terreno.
- c) Recibo de Pago de derecho de licencia.
- d) Formato de Licencia de construcción.
- e) Expediente técnico conformado por: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Presupuesto de Obra, Declaración Jurada del constructor, Plano de Ubicación, de Arquitectura y Estructuras.

Tomando conocimiento la Subgerencia de Gestión de Negocios realizará su revisión y atención; de estar conforme, expedirá la Licencia correspondiente. En caso contrario notificará al interesado para que subsane las observaciones formuladas.

Artículo 64°.- En la construcción de mausoleos y tumbas, los volúmenes arquitectónicos deberán guardar proporcionalidad y no podrán sobrepasar, por ningún motivo, las alturas máximas conforme se precisan:

- a) Construcción de Mausoleos en general, hasta cinco niveles.
- b) Construcción de cercos perimétricos en tumbas, hasta 1,00 mt.

Artículo 65°.- Al comprar o construir tumbas o mausoleos, el propietario adquiere la obligación de su mantenimiento. En caso de remodelación y/o cambio de acabados y/o refacción, el interesado deberá solicitarlo a la Subgerencia de Gestión de Negocios para su autorización, ajustándose a la normatividad técnica establecida y comunicando a la Gerencia General el inicio de los trabajos. La Subgerencia de Gestión de Negocios comunicará al personal encargado de la supervisión acerca de la autorización otorgada.

Artículo 66°.- Todas las construcciones y/o remodelaciones particulares, de tumbas o mausoleos, deberá contar con autorización de construcción. Todos los trabajos de cambio de acabados, deberán contar con autorización para

acabados. En ambos casos el interesado abonará los derechos correspondientes sujetando su ejecución a la solicitud presentada y aprobada.

Todos los trabajos de obras menores sólo contarán con el pago respectivo, acotado por la Subgerencia de Gestión de Negocios, entendiéndose como estos:

a) **En Nichos:** colocación de lapidas, colocación de protectores, enchapados de cerámica, otros.

b) **En Tumbas:** colocación de rejas, resane de sardineles, renovación de tumbas, conservando el mismo diseño, enchape de tumbas conservando el mismo diseño, entre otros.

Artículo 67°.- Las Autorizaciones de Construcción y las de acabados arquitectónicos, tendrán validez por noventa (90) días calendario, contados a partir de su emisión.

Artículo 68°.- Al vencimiento del plazo indicado en el art.67 y no habiendo concluido la obra, el propietario deberá renovar previo pago, su autorización de construcción hasta la culminación de la obra.

Artículo 69°.- Transcurrido 10 años de comprado el lote de terreno y el propietario no construye la obra para la cual lo adquirió, este se revertirá al Cementerio, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 26298 - LEY DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS.

Artículo 70°.- La División de Cementerio será la encargada de llevar los registros de terrenos para tumbas y mausoleos, consignando información cerca de ubicación, datos generales de los propietarios; o, existencia de libre disponibilidad. Asimismo, llevará los registros de tumbas y mausoleos construidos y ocupados.

Artículo 71°.- Concluida la obra, el propietario tiene la obligación de dejar limpio el lugar, así como, el de las sepulturas colindantes afectadas.

Artículo 72°.- Los trabajos que están sujetos a pagos de autorización de Construcción y de acabados, son los siguientes:

- ✓ Autorización de Construcción de Tumbas Bipersonales.

- ✓ Autorización de Construcción de Tumbas Matrimoniales.
- ✓ Autorización de Construcción de Tumbas Bipersonales dobles.
- ✓ Autorización de Construcción de Mausoleos hasta 5to. Nivel.
- ✓ Autorización de Enchape de Mármol Nacional y Terrazo en Mausoleo.
- ✓ Autorización de Enchape de Cerámica en Mausoleo Familiar.
- ✓ Autorización de Enchape con Mármol Importado en Mausoleo.
- ✓ Autorización de Enchape de tumba con mármol nacional, terrazo, cerámica o porcelanato.
- ✓ Autorización de Enchape de tumba con mármol importado.
- ✓ Autorización de colocación de verja de metal en tumba.
- ✓ Autorización de colocación de verja de aluminio en tumba.
- ✓ Autorización de colocación de verja de fierro en Mausoleo o Tumba Matrimonial.
- ✓ Autorización de Enchape con mármol nacional en Mausoleo.
- ✓ Autorización de Colocación de verja de aluminio en Mausoleo o Tumba Matrimonial.
- ✓ Autorización de Reforzamiento de tumba.
- ✓ Autorización de Sellado de tumba.
- ✓ Autorización de Enchape de cerámica o terrazo en nicho.
- ✓ Otras autorizaciones.

Artículo 73°.- No se efectuará ningún tipo de cobranza por permiso de trabajos menores, en lo siguiente:

- ✓ Resane de Nicho.
- ✓ Reparación de Lápida.
- ✓ Confección de reparación de veredas.
- ✓ Pintado de verjas.
- ✓ Pintado de Mausoleo.
- ✓ Pintado de Tumba

Artículo 74°.- Toda venta de nicho, o lotes de terrenos para construcción de tumbas o mausoleos, inclusive tumbas construidas por la Beneficencia, se otorgan en CESION DE USO O CONCESION, según sea el caso y no en venta de la propiedad.

Artículo 75°.- La venta de terrenos en el Cementerio deberá, obligatoriamente, realizarse mediante un contrato de CESION O CONCESION DE USO, donde se

estipule en sus cláusulas contractuales, lo establecido en los artículos pertinentes del presente reglamento.

Artículo 76°.- El área destinada para la concesión de uso de lotes de terreno para construcción de mausoleos o tumbas no está sujeta a una medida estándar única. Su determinación final dependerá estrictamente de los siguientes criterios:

Disponibilidad de Espacio: La ubicación física dentro de las áreas libres del cementerio.

Plan de Lotización: Las medidas perimétricas establecidas en el estudio de lotización vigente para cada sector o pabellón.

Configuración del Terreno: Las condiciones topográficas y arquitectónicas del área específica a concesionar.

Artículo 76°-A.- DE LAS MEJORAS, AMPLIACIONES Y USO DE SERVICIOS EN MAUSOLEOS Y TUMBAS. Toda mejora, modificación arquitectónica o ampliación en mausoleos y tumbas debe ser establecida y aprobada por la **Gerencia General**, sujetándose a las siguientes disposiciones:

1. **Derecho de Obra y Mejora:** Todo trabajo de construcción o remodelación devengará el pago de un derecho administrativo y de supervisión. Este monto se calculará considerando el tamaño del mausoleo, la dimensión de la bóveda y la complejidad de las mejoras planteadas.
2. **Uso de Servicios:** Queda terminantemente prohibido el uso de energía eléctrica, agua u otros servicios de la institución para fines ornamentales o de construcción en mausoleos sin autorización previa. En caso de solicitarse, el usuario deberá pagar la tasa correspondiente por el consumo y mantenimiento del servicio.
3. **Autorización y Pago:** Antes de iniciar cualquier acción, el administrado deberá presentar una solicitud de autorización detallando la mejora. El pago se realizará conforme a lo establecido en el **Reglamento de Actividades Comerciales** o, en su defecto, mediante la liquidación que determine la **Gerencia General** según el análisis técnico de la mejora propuesta.

4. **Fiscalización:** La Beneficencia se reserva el derecho de paralizar y/o demoler cualquier mejora que no cuente con el comprobante de pago y la resolución de autorización respectiva, siendo los costos de demolición de cargo del administrado.

Artículo 77°.- Las Tumbas Personales o Bipersonales que construya la Beneficencia, serán en un área de 6m² En este metraje estará incluida el área para jardín. El propietario o comprador, podrá destinar esta área de jardín, para ejecutar acabados arquitectónicos.

Artículo 78°.- Las construcciones de mausoleos particulares en el Cementerio, serán efectuadas directamente por el usuario, previa aprobación técnica de la Subgerencia de Gestión de Negocios.

Artículo 79°.- En un área de 9 m² para construcción de mausoleo, se construirá un máximo de 15 nichos. En un área de 12m² para construcción de mausoleo, se construirá un máximo de 20 nichos.

Artículo 80°.- DEL RECONOCIMIENTO DE TITULARIDAD POR ANTIGÜEDAD Y SUCESIÓN: En los casos de mausoleos o sepulturas que carezcan de título de propiedad físico debido a su antigüedad, pero que figuren en el plano catastral de la institución bajo un nombre o apellido familiar, la Sociedad de Beneficencia de Cutervo podrá emitir un Certificado de Reconocimiento de Titularidad Actualizado, bajo las siguientes condiciones:

- ✓ **Acreditación de Parentesco:** Si el titular original ha fallecido, el derecho será reclamado por sus herederos forzosos (hijos o cónyuge sobreviviente), quienes deberán presentar el acta de Sucesión Intestada inscrita en Registros Públicos (SUNARP).
- ✓ **Continuidad de Posesión:** Los solicitantes deberán demostrar la posesión pacífica del bien mediante el pago de derechos de mantenimiento de los últimos años o recibos de servicios funerarios anteriores.
- ✓ **Declaración Jurada de Exclusión:** Los solicitantes presentarán una Declaración Jurada con firmas legalizadas ante Notario, declarando ser los únicos con derecho sobre el mausoleo y eximiendo de toda

responsabilidad a la Beneficencia de Cutervo ante reclamos de terceros.

- ✓ **Publicación de Edicto:** Para mayor seguridad, la Beneficencia podrá solicitar que se publique un aviso en un diario local o en el panel de anuncios de la institución por 15 días, a fin de que posibles terceros con mejor derecho puedan oponerse.
- ✓ **Costo de Trámite:** La emisión del nuevo documento está sujeta al pago de la tasa administrativa por "Duplicado de Título y Actualización de Registro" según el tarifario vigente.

Artículo 80.1. De la Supletoriedad por Falta de Documentación Histórica:

En aquellos casos donde el solicitante no cuente con el Título de Propiedad original ni comprobantes de pago por la antigüedad del bien (especialmente construcciones anteriores al año 2000), la Sociedad de Beneficencia de Cutervo podrá validar la titularidad basándose en el principio de **Posesión Histórica, Pacífica y Pública**, mediante la presentación de:

- **Constancia de Verificación de Campo:** Informe del responsable del cementerio que confirme la existencia de restos de familiares directos del solicitante dentro del mausoleo.
- **Pruebas de Mantenimiento:** Declaración Jurada o documentos que acrediten que el solicitante o su familia han asumido el cuidado, limpieza o reparaciones del bien de forma continua.
- **Declaración Jurada de Testigos:** Acta suscrita por dos (02) testigos que den fe de la posesión pública de la familia sobre el mausoleo por un periodo no menor a diez (10) años.

Artículo 80.2. De la Representación de la Titularidad (Derecho Indiviso): El derecho sobre mausoleos y sepulturas es de naturaleza **indivisa**. En caso de existir pluralidad de herederos con igual derecho, la Beneficencia no emitirá títulos múltiples, procediendo de la siguiente manera:

- **Designación de Representante Común:** Los herederos deberán suscribir un **Acta de Designación de Representante**, eligiendo a uno de ellos para que figure como "Titular Representante" en el padrón y en el duplicado del título.

- **Responsabilidades del Representante:** El titular designado será el interlocutor válido ante la institución para autorizar aperturas, traslados, remodelaciones y será el responsable directo del pago de las tasas de mantenimiento.
- **Resguardo de Derechos:** La designación de un representante no extingue el derecho de los demás herederos forzosos a ser sepultados en dicho mausoleo, siempre que exista capacidad física (espacio) en el bien.

Artículo 80.3. Del Procedimiento de Oposición: En todos los casos de reconocimiento por antigüedad o falta de documentos, será obligatoria la publicación del **Edicto Institucional** en el panel de anuncios de la Beneficencia por un plazo de quince (15) días calendario. Si vencido el plazo no existiera oposición de terceros con mejor derecho debidamente acreditado, la Gerencia General quedará facultada para emitir la Resolución de Reconocimiento de Titularidad definitiva.

TITULO IV DE LOS TRASPASOS

Artículo 81°.- No esta permitido y valido el traspaso de tumbas y mausoleos contruidos, pero estos deberán realizarse notarialmente. Para proceder al cambio de propietario en los registros es necesario que sea a petición del cedente o vendedor.

Artículo 82°.- No es permitido el traspaso de lotes de terreno a terceros; la omisión a esta ordenanza conlleva a que el terreno se revierta al cementerio, sin obligación de reembolso, siempre y cuando se dé a conocer ésta condición en el documento de venta o contrato.

Artículo 83°.- Todos los tipos de transferencias que se realizaran y que estén autorizados por este reglamento, deberán ser comunicados inmediatamente a la Beneficencia, caso contrario no tendrá validez la transferencia, reservándose la Beneficencia el derecho de revertir el bien al cementerio.

Artículo 84°.- Para que la transferencia sea válida y aceptada, la Beneficencia expedirá un documento aprobatorio y registrará a los nuevos propietarios, para

lo cual el vendedor o comprador pagará un derecho de transferencia a la Beneficencia.

TITULO V DE LAS LAPIDAS

Artículo 85°.- Los servicios adicionales que se prestan en el cementerio, son los siguientes:

- ✓ Colocación de lapidas en nichos para adultos y osarios.
- ✓ Colocación de rejas o protectores de fierro aluminios en nicho para adultos y osarios.
- ✓ Colocación de plancha de mármol en mausoleos.
- ✓ Colocación de lapida gemelas.

Artículo 86°.- Para la colocación de lapidas y protectores en nichos el cliente deberá abonar el valor tarifario del servicio.

Artículo 87°.- La Sociedad de Beneficencia de Cutervo, no se responsabiliza si las lapidas, protectores, rejas, rejillas, una vez colocadas en los nichos, sufren deterioro o robo.

Artículo 88°.- Existiendo diversidad de lapidas, placas de mármol etc., el servicio de colocación en nicho será valorizado de acuerdo a su diseño y material predominante.

Artículo 89°.- El valor tarifario de colocación de lapidas y otros afines, serán reajustados periódicamente.

Artículo 90°.- La Sociedad de Beneficencia de Cutervo, con el objetivo de preservar la armonía visual, la solemnidad y el adecuado mantenimiento del Cementerio General “Todos los Santos”, establece normas específicas de diseño para el acabado de los nichos, según la zona o pabellón correspondiente.

- ✓ **En el Pabellón “Virgen de Guadalupe”:** La instalación de lápidas será de carácter estrictamente uniforme. Los usuarios que adquieran nichos en dicho pabellón quedan obligados a cumplir estrictamente con los siguientes parámetros de acabado, bajo responsabilidad de retiro en caso de incumplimiento:

De la lápida: Deberá ser de superficie plana y lisa sin relieves, molduras o diseños sobresalientes.

Del color: el material (mármol, granito, cerámica o piedra pulida) deberá ser exclusivamente de color blanco o crema en tonalidad uniforme.

- De la rotulación:** La inscripción de nombres, fechas y epitafios deberá realizarse en colores que no rompan la sobriedad del pabellón (preferentemente negro, dorado o gris oscuro).
- ✓ **En los demás Pabellones:** El diseño de las lápidas será de libre elección por parte de los deudos, siempre que no excedan las dimensiones del nicho y respeten las normas generales de decoro y seguridad del cementerio.
 - ✓ **De las rejillas de Protección:** En todos los pabellones a partir del 2022 del cementerio, las rejillas de protección que se instalen deberán tener una estructura en forma de marco (perfil simple), pintadas en colores neutros que determine la Subgerencia de Gestión de Negocios. Se prohíbe el uso de protectores con diseños ornamentales complejos que sobresalgan de la línea de construcción del pabellón.
 - ✓ **Autorización:** Antes de la colocación, el diseño debe ser verificado por la Subgerencia de Gestión de Negocios para asegurar que cumple con las especificaciones técnicas la Subgerencia de Gestión de Negocios está facultada para impedir la instalación en caso no se ajusten a lo establecido en este artículo.

Artículo 90-A.-

En los pabellones de propiedad exclusiva de la Sociedad de Beneficencia de Cutervo que la Gerencia General determine, se podrá incluir como beneficio institucional la instalación de la rejilla de protección y la gigantografía decorativa, bajo las siguientes condiciones obligatorias:

- ✓ **Criterios de Gerencia:** La ubicación, diseño, materiales y características técnicas de las rejillas y gigantografías serán estipulados exclusivamente por la Gerencia General para mantener la uniformidad estética del pabellón.
- ✓ **Solicitud del Beneficio:** La instalación no es automática. El familiar responsable deberá presentar una solicitud formal dirigida a la Gerencia General manifestando su deseo de acogerse a este beneficio.
- ✓ **Plazo Perentorio:** La solicitud solo podrá ser presentada dentro de un plazo máximo de **tres (03) meses**, contados a partir del día de la

sepultación. Vencido este plazo, el derecho al beneficio caducará sin lugar a reclamo, quedando la instalación por cuenta del deudo previa autorización.

- ✓ **Legitimidad:** El trámite debe ser gestionado única y exclusivamente por el **representante o titular** acreditado en el expediente de inhumación, adjuntando los requisitos documentarios que la institución solicite.
- ✓ **Instalación:** La ejecución de la instalación estará a cargo del personal que la Beneficencia designe, garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad institucional.

Artículo 90-B. DEL DERECHO DE INSTALACIÓN. Todo trabajo de colocación, renovación o modificación de lápidas y rejillas de protección está sujeto al pago previo de un derecho de instalación y supervisión.

- **Pago Obligatorio:** El monto será determinado según lo estipulado en el Reglamento de Actividades Comerciales vigente.
- **Validación:** El recibo de pago es requisito indispensable para obtener la autorización técnica de la Subgerencia de Gestión de Negocios antes de iniciar cualquier labor física en el cementerio.

TITULO VI DE LAS SEPULTACIONES

Artículo 91°.- Existen diversas formas y procedimientos para efectuar la sepultura (sellado final) y son las siguientes:

- ✓ Sepultura de cara frontal en: Cuarteles de nichos, nichos en cripta y nichos en mausoleos.
- ✓ Sepultura en tumbas, de cara frontal y sepultura vertical.
- ✓ Sepultura en Mausoleo, de cara frontal y sepultura horizontal.

Las sepulturas frontales son: De una tapa.

Las sepulturas verticales son de 3 o 4 tapas (generalmente en tumbas).

Las sepulturas horizontales son de 3 o 4 tapas en mausoleos.

Artículo 92°.- En cualquier sepultura, la tapadura consiste en colocar la o las tapas (según sea el caso) en la boca de las sepulturas y sellarla con mortero cemento – arena.

Artículo 93°. - La tapadura o sellado en una tumba o mausoleo, consiste que una vez depositado el cadáver y colocadas las tapas correctamente, estas serán selladas, relleno las uniones con mortero arena-cemento, solamente la tapa que se ubique como cabecera será tartajada y enlucida, para que allí se graven obligatoriamente los datos del fallecido (nombres y apellidos, y la fecha de fallecimiento).

Artículo 94°.- Cuando la sepultura es en nicho, el proceso es el de sellar toda la boca del nicho, tarrajándola y enluciéndola, para que se imprima los datos del fallecimiento y perduren esos datos, aun cuando se antepongan placa, lapidas y otros.

Artículo 95°.- Una vez sellada la sepultura, cualquiera sea el caso, estas tapas no podrán ser sacadas ni removidas, salvo por mandato judicial o por una acción de trabajo debidamente autorizada por las autoridades competentes.

Artículo 96°.- Cuando ocurre un fallecimiento y la sepultura es en una tumba o mausoleo, el propietario tiene la obligación de, anticipadamente, acondicionarla (destapar, limpiar, adecuar, pintar, etc.) para el depósito del cadáver.

Artículo 97°.- Toda programación de sepultura deberá ser comunicada de manera obligatoria por la **Subgerencia de Gestión de Negocios** al **Jefe de Unidad del Cementerio** y/o al **Personal Sepulturero**, con una anticipación mínima de **veinticuatro (24) horas** a la hora fijada para el servicio. Esta comunicación tiene como finalidad garantizar que el espacio (nicho, osario o tumba) se encuentre plenamente habilitado, limpio y con los materiales necesarios para la inhumación. La inobservancia de este plazo por parte de la oficina administrativa o la falta de preparación por parte del personal de campo será sujeta a responsabilidad administrativa, a fin de no afectar la dignidad del servicio ni los derechos de los deudos.

TITULO VII DE LAS REGISTRACIONES

Artículo 98°.- De acuerdo a los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Ley 26298- Ley de Cementerio y de Servicio Funerarios, todos los cementerios deberán tener implementado registros específicos de control.

Artículo 99°.- En cumplimiento de mandato de ley detallado en el artículo anterior, el Cementerio “Todos Los Santos”, de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Cutervo, deberá contar con los siguientes registros de control:

- ✓ Registro General de Inhumación, alfabético, tanto físico como computarizado.
- ✓ Registro Auxiliar de Inhumaciones por cuarteles.
- ✓ Registro de Traslados.
- ✓ Registro especial de nicho comprados en vida.
- ✓ Registro especial de nicho comprados para traslado.
- ✓ Registro de Tumbas construido por la Beneficencia.
- ✓ Registro de Ventas de lotes de terreno para construir tumbas y mausoleos.
- ✓ Registro de tumbas particulares construida por sus propietarios.
- ✓ Archivo especial de expediente técnico, construcción de tumbas y mausoleos.
- ✓ Archivo de expedientes técnicos por licencias de construcción y licencias de acabados en lotes adquiridos por terceros.
- ✓ Archivo de conformidad de obra de cada sepultura construida.

TITULO VIII DE LOS PINTADOS

Artículo 100°.- Los pintados de nichos en cuarteles de adultos y párvulos serán realizados estrictamente de color blanco y letras de color negro.

Artículo 101°.- Las personas que se dedican al pintado de nichos y otros en el cementerio tienen la obligación de reportar a la Subgerencia de Gestión de Negocios cuando sean contratados, y deberán llevar un control donde registrarán el nombre y apellido del contratante, dirección, D.N.I., teléfono, así como los datos y ubicación del fallecido.

TITULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 102°.- Todas las ventas de nichos en vida, para traslados, tumbas bipersonales, lote de terrenos y otros, se realizan en la Oficina de Tesorería, la misma que deberá informar y remitir a la Subgerencia de Gestión de Negocios, en el día, los documentos para registración respectiva.

Artículo 103°.- Con la excepción de construcción de nichos por contrata o por Administración directa, para realizar cualquier otra construcción en el Cementerio, sea con autorización o no, la Subgerencia de Gestión de Negocios emitir una hoja informativa de trabajo valorizada, la cual será cancelada por el usuario en la Oficina de Tesorería de la Sociedad de Beneficencia de Cutervo.

Artículo 104°.- Por consiguiente queda establecido de que en la Oficina de Administración del Cementerio, no se cobrará por los servicios diversos que se brindan.

Artículo 105°.- La Subgerencia de Gestión de Negocios es la única autorizada para realizar todo tipo de gestión inherente a sus actividades, sin intromisión de otras áreas.

Artículo 106°.- Para la ejecución de los trabajos, el usuario deberá presentar la copia de la hoja informativa de trabajo, con su respectiva factura o boleta de venta, que acredite la cancelación.

Artículo 107°.- El horario para realizar todo tipo de trabajos autorizados, a cargo de particulares, será de 08.00 a.m. a 18.00 p.m. de Lunes a Sábado.

Artículo 108°.- El monto que se capte por concepto de mantenimiento, será de inversión exclusiva en la infraestructura del cementerio.

Artículo 109°.- Se cobrará el derecho de sepultación en forma obligatoria por cada fallecido que se seposite en el Cementerio, este monto será de acuerdo al tipo de sepultación, nicho, tumba, mausoleo, cripta u otro.

Artículo 110°.- Al público se le informará mediante una pizarra sobre las sepulturas diarias que se programen en el cementerio, consignándose los nombres y apellidos de los fallecidos, hora y cuartel de sepultura.

Artículo 111°.- Se deja establecido que lo que no este contemplado en el presente reglamento será resuelto de acuerdo a políticas institucionales.

Artículo 112°.- En cualquier momento la administración o el personal de vigilancia podrá paralizar los trabajos en curso en nichos, tumbas o mausoleos (incluyendo la instalación de lápidas y rejillas) si al momento de requerírsele los documentos que acrediten el pago de sus derechos, estos no fueran

presentados. Dichos pagos deberán realizarse conforme a las tasas establecidas en el Reglamento de Actividades Comerciales de la institución.

Artículo 113°.- En caso de colapso de una sepultura, ya sea cuartel de nichos, tumbas o mausoleos, y éstos sean declarados como peligro público por las autoridades pertinentes, se procederá al traslado de los restos a otra zona segura.

Artículo 114°.- La Subgerencia de Gestión de Negocios del Cementerio “Todos Los Santos” no se hará responsable de guardar protectores, rejillas, lapidas u otros accesorios que sean sacados de las sepulturas con fines de renovación o mejoras.

Artículo 115°.- DE LA PROHIBICIÓN DE VELADORES Y ELEMENTOS EXTERNOS. Queda terminantemente prohibida la instalación de veladores, repisas, maceteros fijos, bancos o cualquier estructura externa que sobresalga del plano vertical del nicho u osario, u ocupe el área de los pasadizos y zonas comunes.

- **Facultad de Retiro:** La Sociedad de Beneficencia de Cutervo, a través de la administración del cementerio, tiene la autoridad plena para proceder al retiro inmediato de dichas estructuras sin necesidad de notificación previa y sin lugar a reclamo o indemnización por los materiales retirados.
- **Obstrucción de Mejoras:** Esta medida se aplica con el fin de garantizar el libre tránsito y facilitar los proyectos de mantenimiento, pavimentación y modernización de los pabellones.
- **Costo de Remoción:** En caso de que la remoción genere daños en la estructura del pabellón, los costos de reparación podrán ser trasladados al deudo o responsable de la sepultura.

Esta norma es válida también, para los casos en que, por urgencia tengan que ser trasladados los restos de un pabellón de nichos, tumbas, mausoleos a otras zonas seguras.

**ANEXO 01
ACTA DE RECEPCIÓN, LECTURA Y COMPROMISO DE
CUMPLIMIENTO**

Por el presente documento, yo, el abajo firmante, declaro bajo juramento haber recibido, leído y comprendido el **Reglamento Interno de Funcionamiento del Cementerio "Todos los Santos" vigente a la fecha**, aceptando de manera voluntaria y responsable los siguientes compromisos y cláusulas de gestión institucional:

1. **DERECHO DE SEPELIO:** Reconozco que la adquisición de nichos u osarios por la modalidad de **Anticipación o Reserva** cubre únicamente el espacio físico. Acepto la obligación de cancelar el **Derecho de Sepelio** (apertura y sellado) según la tasa estipulada en el tarifario institucional vigente al momento de la inhumación efectiva.
2. **NOTIFICACIONES Y PLAZOS:** Acepto como válidas las notificaciones realizadas por la Beneficencia a través de su panel informativo, medios locales y canales digitales oficiales para efectos de vencimiento de contratos y exhumaciones de oficio.
3. **GESTIÓN DE LÁPIDAS Y ACABADOS:** Me comprometo a **COMUNICAR OBLIGATORIAMENTE** a la Subgerencia de Gestión de Negocios antes de confeccionar o instalar cualquier lápida. Acepto que la Beneficencia validará el color, modelo y medidas exactas según el pabellón asignado, a fin de garantizar la uniformidad estética del camposanto.
4. **CADUCIDAD DE BENEFICIOS:** En caso de pabellones que incluyan el beneficio de **rejilla y gigantografía**, reconozco que tengo un plazo máximo de **TRES (03) MESES** desde el sepelio para solicitar su instalación. Acepto que, vencido este plazo, perderé dicho beneficio sin lugar a reclamo o compensación.
5. **LOTIZACIÓN:** Acepto que las medidas de los terrenos para mausoleos o tumbas dependen estrictamente de la disponibilidad y el plano de lotización técnica aprobado por la institución (Art. 76).
6. **CUMPLIMIENTO NORMATIVO:** Me sujeto a todas las disposiciones del Reglamento Interno y del Reglamento de Actividades Comerciales vigentes, así como a las disposiciones que la Gerencia General emita para el mejor funcionamiento del servicio.
7. **7. PROHIBICIÓN DE VELADORES:** Acepto que está prohibido instalar veladores u objetos fuera del espacio del nicho. Autorizo a la Beneficencia a retirarlos sin reclamo alguno si estos obstaculizan el tránsito o las obras de mejora.



Huella Digital

FIRMA

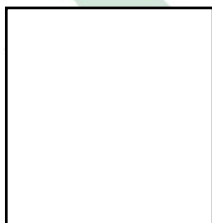
N° DNI: _____

N° Teléfono: _____

**ACTA DE COMPROMISO PARA CONCESIONARIOS DE TERRENOS
(MAUSOLEOS/TUMBAS)**

Por el presente documento, yo, el abajo firmante, en mi calidad de **Concesionario de Terreno**, declaro haber recibido y leído el **Reglamento Interno del Cementerio "Todos los Santos" vigente**, aceptando las siguientes condiciones específicas para la construcción y uso del lote asignado:

1. **DERECHO DE SEPELIO:** Reconozco que el pago efectuado corresponde exclusivamente a la concesión de uso del terreno. Acepto la obligación de cancelar el **Derecho de Sepelio** (apertura, sellado y operatividad) por cada inhumación que se realice en mi lote, de acuerdo a la tasa vigente al momento de cada servicio.
2. **CONSTRUCCIÓN Y ESTÉTICA:** Me comprometo a presentar el diseño de construcción para su aprobación técnica por parte de la Beneficencia. Asimismo, **COMUNICARÉ OBLIGATORIAMENTE** antes de instalar cualquier lápida, placa o acabado, para que la administración valide que el modelo y medidas se ajusten a la estética del sector.
3. **EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS:** Declaro conocer que, al tratarse de una construcción privada en terreno concesionado, **no cuento con el beneficio institucional de rejillas ni gigantografías**, siendo estos accesorios de mi entera responsabilidad, costo y mantenimiento, sujetos a la autorización previa de la administración.
4. **LOTIZACIÓN Y MEDIDAS:** Acepto que el área otorgada se sujeta estrictamente a la disponibilidad y lotización técnica del cementerio (Art. 76). No se permiten ampliaciones ni ocupación de áreas comunes o pasadizos.
5. **NOTIFICACIONES:** Acepto como válidos los medios de notificación institucionales (panel físico, redes sociales y medios locales) para cualquier comunicación sobre mantenimiento, deudas o procesos administrativos.
6. **RESPONSABILIDAD DE OBRA:** Me hago responsable de que los maestros constructores externos respeten las normas de limpieza, horarios y no causen daños a estructuras colindantes durante la edificación.



Huella Digital

FIRMA

N° DNI: _____

N° Teléfono: _____

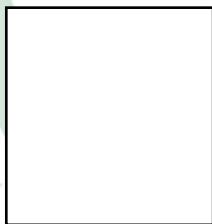
ANEXO 03

**ACTA DE COMPROMISO PARA INSTALACIÓN DE ACABADOS POR
CUENTA DEL USUARIO**

Por el presente documento, yo, el abajo firmante, en mi calidad de **Administrado / Cesionario / Representante**, declaro conocer que el nicho/osario adquirido **NO INCLUYE** el beneficio institucional de rejilla ni gigantografía por parte de la Beneficencia de Cutervo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad plena de la instalación de dichos acabados, sujetándome estrictamente a los siguientes compromisos:

1. **UNIFORMIDAD ESTÉTICA:** Me comprometo a que la instalación de la rejilla y la lápida se realice siguiendo exclusivamente los modelos, colores, medidas y estándares técnicos que designe la Gerencia General o el área técnica encargada, respetando la armonía visual del pabellón correspondiente.
2. **AUTORIZACIÓN PREVIA:** Antes de realizar cualquier trabajo o mandar a confeccionar los materiales, presentaré ante la Subgerencia de Gestión de Negocios el diseño y las medidas para su validación oficial.
3. **DERECHO DE INSTALACIÓN:** Acepto realizar el pago por concepto de **Derecho de Instalación y Supervisión** según lo estipulado en el Reglamento de Actividades Comerciales vigente, previo al inicio de los trabajos.
4. **ASUNCIÓN DE COSTOS:** Declaro que todos los gastos de materiales, confección y mano de obra para los acabados corren por mi entera cuenta y responsabilidad.
5. **RETIRO DE OFICIO:** Acepto que, si instalo acabados que no cumplan con las especificaciones técnicas o que no hayan sido autorizados, la Beneficencia tiene la autoridad para ordenar su retiro sin derecho a reclamo o compensación por los materiales.



Huella Digital

FIRMA

N° DNI: _____

N° Teléfono: _____